



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

063-064/27AGO024 Acum.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL: a las quince horas del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Por recibidas las solicitudes de acceso a la información suscritas por el licenciado de fecha 20 de agosto del presente año, la primera de las ocho horas con treinta y un minutos y la segunda de las ocho horas con treinta y tres minutos, a las cuales les fueron asignados los números de referencia 063 y 064, respectivamente; en la cuales el petionario ha requerido lo siguiente:

Solicitud No.1.

"1.- Se me proporcione una copia del "Expediente administrativo" generado por la solicitud de acceso a la información pública de referencia No. 054/23JUL024, debiendo comprenderse dicho término, con base en el lit. g. de las definiciones del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de comprobar las actuaciones realizadas por la OIR-MDN y las Unidades Administrativas vinculadas a la tramitación de los requerimientos."

Solicitud No.2.

"1.- Deseo conocer si el Personal Administrativo, Banda de Música Militar, Tropa, Suboficiales y Oficiales pueden hacer uso del mecanismo de Acceso a la Información Pública que otorga la LAIP o en su defecto esta conducta transgrede la disciplina militar en algún aspecto, que conlleve a poder iniciárseles el Debido Proceso Administrativo. Para ello aclaro, que deseo conocer si las categorías del personal mencionado anteriormente, exclusivamente les asiste la figura del "conducto regular" o puede hacer uso directo del mecanismo de Acceso a la Información para solicitar información pública (oficiosa o no), así como aquella con clasificación confidencial a la luz de la LAIP, sin someterse al conducto regular o en su defecto, esta conducta se encuentra regulada como prohibida (en este caso solicito la base legal que lo regule de esa manera). Ello, puesto que comprendo que la información que estoy solicitando, es de carácter operativo por el tema de la disciplina militar, por lo cual no constituiría un alejamiento de la realidad práctica el determinar esta situación, asimismo no se solicita el documento que lo regula (independientemente el nombre que reciba), únicamente la información que solicito de forma puntual.

2.- Deseo conocer si al interior de la Institución Castrense, existen mecanismos,

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

programas, y/o actividades para informar y fomentar el uso de los mecanismos de Acceso a la Información Pública y confidencial por parte del Personal Administrativo, Banda de Música Militar, Tropa, Suboficiales y Oficiales. Si los hubiera favor detallar cuáles han sido los esfuerzos alcanzados. Periodo sobre el cual se solicita la información antes descrita: años 2020, 2021, 2022, 2023 hasta el 20 de agosto 2024. Ello, puesto que comprendo que la información que estoy solicitando, está comprendida dentro del periodo inferior a cinco años, asimismo no se solicita el documento que lo regula (independientemente el nombre que reciba), únicamente la información que solicito de forma puntual.

3.-Dato numérico del total desagregado por categorías (Personal Administrativo, Banda de Música Militar, Tropa, Suboficiales y Oficiales), a quienes se les haya iniciado el Debido Proceso Disciplinario por hacer uso de los mecanismos de Acceso a la Información a la luz de la LAIP en detrimento de no haber agotado previamente la figura del "conducto regular" para la obtención de información pública y confidencial. Periodo sobre el cual se solicita la información antes descrita: años 2020, 2021, 2022, 2023 hasta el 20 de agosto 2024. Ello, puesto que comprendo que los datos que estoy solicitando, están comprendidos dentro del periodo inferior a cinco años.

4.-Se me brinde copia simple o versión pública del Procedimiento Operativo Normal actualmente vigente, destinado a regular el proceso de Acceso a la Información y Respuesta (OIR) del MDN. Ello puesto que comprendo que el procedimiento es operativo, por lo cual no constituiría un alejamiento de la realidad práctica el determinar y brindarme este documento."

I. ACUMULACIÓN.

De acuerdo a lo que establece el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), con relación al numeral 5 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), esta dependencia administrativa se encuentra conminada a realizar los esfuerzos necesarios para que los procedimientos administrativos sean ágiles y con la menor dilación posible. Con esta finalidad, de acuerdo a lo que establece los artículos 106 y 107 CPCM, el suscrito advierte que se reúnen los presupuestos procesales para la acumulación de los procedimientos administrativos derivados de cada una de las solicitudes de información interpuesta, al tratarse del mismo solicitante respecto del mismo ente obligado requerido. Por ello, las solicitudes de información se acumularán en el proceso con referencia 063-064 /27AGO24 Acum.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

II. ABUSO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

A partir de la revisión efectuada de las solicitudes de información, el suscrito tiene a bien reseñar que acorde a la jurisprudencia constitucional, particularmente en los autos de seguimiento emitidos por la Sala de lo Constitucional de las once horas y doce minutos del veintitrés de octubre y, de las diez horas con once minutos del uno de diciembre, ambos del año dos mil diecisiete, sostuvo que las solicitudes de información dirigidas a las instituciones públicas pueden basarse en un interés específico encaminado a revisar, entre otros aspectos, la manera en la que se gestiona la cosa pública, la idoneidad ética y técnica de las personas que llevan a cabo dicha gestión, la forma en que se invierten los recursos estatales, y así sucesivamente. Dicha necesidad fiscalizadora puede o no ser explicitada a la institución obligada a proporcionar la información, sin que ello sea un obstáculo para que esta le sea otorgada al peticionario. De ahí que particularmente, en consideración de la Sala de lo Constitucional, algunos requerimientos de información realizados a instituciones públicas comportan un entendimiento errado acerca de los alcances del derecho de acceso a la información pública.

Por esta circunstancia, en tales pronunciamientos, se explicitó como irrazonables aquellas solicitudes de información que:

- (i) versen sobre aspectos superfluos relacionados con la actividad de un funcionario o de una instancia particular y que no denotan razonablemente un interés público;
- (ii) aquellas cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida, y;
- (iii) aquella información sobre hechos que no tuvieron lugar en presencia de sus actuales titulares y que, en su momento, debieron quedar asentadas en acta o cualquier otro soporte documental.

Por esto, la Sala de lo Constitucional afirmó que: *"toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y, que además no se encuentre comprendida dentro de los datos que establece el artículo 10 de la LAIP, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud"*.

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

En atención a este precedente judicial, es importante destacar que las solicitudes de información interpuestas por el [redacted] encajan en dos de los presupuestos establecidos por la Sala de lo Constitucional para no ser atendidas por este ente obligado; el primero de ellos, particularmente porque las elucubraciones realizadas por el solicitante no tienen la finalidad de obtener una documentación previamente existente en este ente obligado, sino para la generación de criterios o la aplicación del derecho cuestionado al caso concreto. Lo que, naturalmente, se escapa a los fines de la Ley de Acceso a la Información Pública y a la legitimación del solicitante en este procedimiento.

El segundo, en razón que la solicitud presentada versa sobre aspectos superfluos relacionados con la actividad de un funcionario o de una instancia particular y, que no denotan razonablemente un interés de conocer la gestión de la cosa pública. Ello implica también el deseo de entorpecer el funcionamiento de esta dependencia administrativa por la vía de saturar las funciones de este ente obligado.

A partir de lo expresado conforme a la jurisprudencia constitucional, el suscrito advierte que las peticiones de información interpuestas por el impetrante encajan en el supuesto establecido en la letra c) del artículo 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que, no se les dará trámite a las solicitudes de información antes enumeradas. Para esto, de acuerdo a lo que establece en artículo 277 CPCM, la solicitud de información se declarará improponible por la falta de un presupuesto material para el inicio del procedimiento administrativo, siendo este el verdadero interés que se requiere para conocer de la cosa pública, y no la mera intención de afectar perjudicialmente un ente obligado.

Por lo que, con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Acumulase las solicitudes de información con referencia 063 y 064.
2. Declarase improponible las solicitudes de información enumeradas en esta resolución, conforme a la letra c) del artículo 74 LAIP, al haberse verificado su irrazonabilidad para el inicio de los procedimientos administrativos y por la falta del presupuesto material relativo al interés del peticionario.



Versión Pública de conformidad al Art. 30 LAIP
Se han suprimido datos personales de los peticionarios

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

3. Archívese el presente procedimiento administrativo.
4. Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.



[Handwritten signature]
JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CORONEL Y LICENCIADO
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv

